



GOBIERNO DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
DEPTO. JURIDICO Y EXTRANJERIA

EXPULSA DEL PAIS PERSONA QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 564/09

ARICA, 08 de abril de 2009.

VISTOS : estos antecedentes;

TENIENDO PRESENTE: Que el extranjero **Carlos Manuel BOBADILLA CASTILLO**, de nacionalidad **PERUANA**, nacido el 12 de noviembre de 1984 en La Libertad-Perú, quien ingresó al país en calidad de turista, el 09 de diciembre de 2007, por el Aeropuerto Merino Benítez, con Pasaporte N° 4061936, ha infringido las normas vigentes sobre extranjería, y luego de consultada su Ficha en el Sistema B3000, se constató que no presenta infracciones anteriores, sin embargo, dada su condición de vulnerabilidad económica, el extranjero solicitó ser expulsado del país, y

QUE, el mencionado extranjero se encontraba residiendo en el país con su Tarjeta de turismo vencida y trabajando sin la debida autorización, infringiendo por ello los Artículos N° 147 y 148 del Reglamento de Extranjería.

Las facultades que me confiere el N° 84 del D.L. 1094 y los artículos N°s 147, 148, 167, 173 y 174 del reglamento de extranjería, aprobado por Decreto Supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior y en uso de la delegación de atribuciones dispuestas por el Decreto Supremo N° 818 de 1983 del Ministerio del Interior y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO: La necesidad de observar y dar cumplimiento a las normas de extranjería

R E S U E L V O :

1.- INVESTIGACIONES DE CHILE, procederá a expulsar del territorio nacional al extranjero **Carlos Manuel BOBADILLA CASTILLO**, de nacionalidad **PERUANA**.

2.- El servicio señalado en el número anterior deberá efectuar la expulsión de la persona mencionada siempre que no existan causas pendientes en su contra y si las hubiere en cuanto cumpla las respectivas penas.

oportunidad **ARCHÍVESE**

ANÓTESE y **COMUNÍQUESE** y en su



LUIS ROCAFULL LÓPEZ
INTENDENTE REGIONAL ARICA Y PARINACOTA


LRL/ASM/lcl.